



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022- 0462**

No se accede a la solicitud de aclaración y/o adición, del auto de fecha 15 de marzo de 2023 (archivo 015), notificado por estado el 25 de agosto de 2023, como quiera que el mencionado auto **NO** contiene ninguna frase que genere duda ni dejó de resolver ninguna cuestión.

Ahora bien, se precisa al memorialista que aunque en dicha providencia se hubiere revocado el auto de 28 de febrero de 2023, mediante el cual se dispuso no escuchar al extremo pasivo, lo cierto es que, dicho auto es independiente del auto de 15 de marzo de 2023 (archivo 016) notificado por estado el 16 de marzo del corriente año, y el hecho que el primero no hubiere sido notificado en debida forma, no afecta la validez del segundo.

Es decir, el auto de fecha 15 de marzo de 2023 (archivo 016) notificado por estado el 16 de marzo de 2023, **resolvió de fondo**, la defensa incoada por la parte demandada, esto es, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva en contra de la admisión de la demanda, por lo tanto, **escuchó a aquel extremo**, aún más, **permitió a dicho extremo ejercer su derecho a la defensa**, pues dispuso en su parte final controlar los términos de traslado de la demanda.

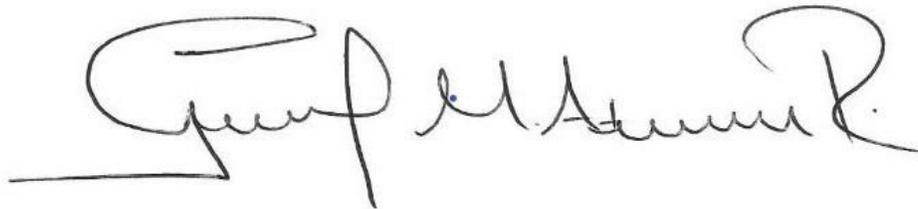
Entonces, aquella decisión que resolvió las defensas del extremo pasivo y fue notificada en debida forma desde el 16 de marzo de 2023, sin que dicho extremo contestara la demanda ni formulara excepciones de ninguna índole, de ahí que el despacho profirió la sentencia sin oposición en la que ordenó la restitución del bien arrendado en leasing.

Así las cosas, la notificación del segundo auto aun cuando tiene relación con el primero, lo cierto es que dichas providencias fueron emitidas en la misma fecha (15 de marzo de 2023), y cobran ejecutoria de manera independiente por haber sido notificadas de forma separada y ello no constituye una incongruencia, sino que se subsanó el yerro cometido, notificando correctamente la providencia que se dejó de notificar.

Entonces, lo que pretende la parte demandada, es revivir un término **legalmente fenecido**, como lo es la oportunidad para formular excepciones, pues no se entiende porque si la providencia con la cual se resolvió su

controversia en contra de la admisión y con la que se otorgó la oportunidad legal de contestar la demanda, fue debidamente notificada, ese extremo permaneció silente, sin contestar la demanda o sin efectuar alguna manifestación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammand Othman Atshan Rubiano'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and 'M'.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

DM